



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

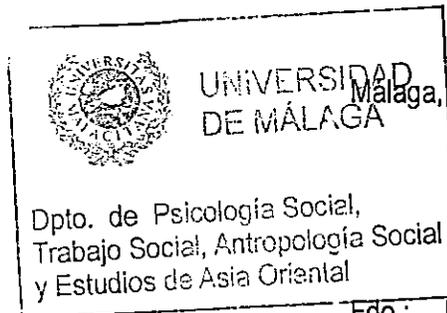
Departamento de Psicología Social,
Trabajo Social, Antropología Social y
Estudios de Asia Oriental

SALIDA Dpto. de Psicología Social, Trabajo Social, Antropología Social y Estudios de Asia Oriental
Fecha: 14-2-2020
Nº: 14

Excmo. Sr.:

Con fecha 29 de enero de 2020 el Consejo de Departamento de Psicología Social, Trabajo Social, Antropología Social y Estudios de Asia Oriental ha aprobado, en Sesión Ordinaria, el nuevo Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

Lo que comunicamos para que surta los efectos oportunos.



Málaga, 12 de febrero de 2020

Fdo.: M. Carmen Hidalgo Villodres
Directora del Departamento

EXCMO. SR. SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA SOCIAL, TRABAJO SOCIAL, ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y ESTUDIOS DE ASIA ORIENTAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de PSICOLOGÍA SOCIAL, TRABAJO SOCIAL, ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y ESTUDIOS DE ASIA ORIENTAL, que es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, encargado de coordinar e impartir las enseñanzas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que son encomendadas por los Estatutos.

El Departamento lo componen las áreas de conocimiento de: a) Psicología Social, b) Trabajo Social y Servicios Sociales, c) Antropología Social y d) Estudios de Asia Oriental.

Se crea una Sección Departamental en la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, integrada por la totalidad del profesorado de dicho Departamento que está adscrito a la mencionada Facultad.

Artículo 2. - Competencias

Son competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del departamento.
- i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora.
- j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.
- m) Ejercer el control del Director o Directora del Departamento, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento del departamento.
- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.
- ñ) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- o) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.
- p) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras.
- q) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
- r) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- s) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- u) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 3. - Sede

El Departamento tiene dos sedes administrativas. Una de ellas está situada en la Facultad de Psicología, y otra en la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4. - Miembros

1. El Consejo de Departamento, de conformidad con el Artículo 55.1 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, está integrado por:

- a) El personal docente y/o investigador doctor.
- b) El resto del personal docente y/o investigador.
- c) Una representación del estudiantado, elegida de entre y por un colectivo formado por un/a estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será tal y como recogen los Estatutos de la Universidad de Málaga en su artículo 55.2

- a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25% del total, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando algunos de los sectores mencionados en los apartados b), c), o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previsto, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto, para garantizar la proporcionalidad.

Artículo 5. – El/La Director/a del Departamento.

1. La persona titular de la Dirección del Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Son competencias del/la titular de la Dirección de Departamento:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde este imparta docencia.

- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.
- d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar, con la asistencia del Secretario o Secretaria de Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad.
- f) Proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.
- g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.
- h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.
- i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.
- j) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.
- k) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 6. – Elección y cese del/la Director/a del Departamento

1. El/La Director/a del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presenten su candidatura.
2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos.
4. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 7- El/la Subdirector/a del Departamento.

El/la Subdirector/a del Departamento, que será nombrado/a por el Rector o la Rectora, a propuesta del titular de la Dirección de Departamento, actuará por delegación de la Dirección y asumirán las funciones que se les asigne, entre ellas la dirección de la sección departamental. Asimismo, suplirán al titular de la Dirección en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 8 – El/la secretario/a del Departamento.

El/La Secretario/a del Departamento, que será nombrado/a por el Rector o la Rectora, a propuesta del titular de la Dirección de Departamento, ejercerá las funciones de redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el departamento y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. Le corresponderá, además, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Artículo 9. – Comisiones delegadas.

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá contar con la colaboración de comisiones delegadas, que actuarán por delegación del pleno, con las materias que expresamente le sean atribuidas.

Si hubiese necesidad de dotar económicamente a las comisiones para el cumplimiento de su labor, la cuantía deberá ser aprobada en el Consejo de Departamento y los gastos deberán ser justificados documentalmente de acuerdo con la normativa vigente de la universidad.

Se podrán constituir cuantas comisiones de trabajo el consejo estime convenientes. Las comisiones que tengan un carácter permanente estarán formadas por el director/a, el secretario/a y los coordinadores de área. Cada una de ellas además estará integrada por otros profesores de acuerdo con los siguientes criterios:

Comisión de Ordenación Académica, presidida por el/la directora/a del departamento, o persona en quien delegue, y compuesta además por el secretario/a, los coordinadores de área y los profesores representantes de ordenación académica y los profesores representantes de Junta de Facultad en los centros donde tiene docencia el departamento y un alumno, elegido éste de entre los representantes de alumnos en el Consejo de Departamento, cuyas funciones serán:

- Llevar a cabo actuaciones dirigidas a promover la calidad de la docencia.
- Potenciar la realización de programas de formación para la docencia.
- Estudiar las necesidades docentes, coordinar la docencia de materias afines y las impartidas en todos los centros.
- Estudiar cada curso académico las programaciones docentes, analizar la adecuación de los programas de las asignaturas y velar por el cumplimiento de las mismas.

Comisión de Economía e Infraestructura, presidida por el/la director/a del Departamento, o persona en quien delegue, y compuesta además por el secretario/a, los coordinadores de área y el/la subdirector/a del departamento, cuyas funciones serán:

- Revisar y controlar los presupuestos del departamento, así como sus gastos, informando al departamento del estado de cuentas, de la distribución de los fondos asignados y hacer un seguimiento del mismo
- Analizar las necesidades de infraestructura del departamento y proponer la inversión del material más necesario, que incluirá tanto el equipamiento para docencia como para investigación.

Comisión Asesora de Contratación de Profesorado, la cual de acuerdo con el Reglamento para la Provisión de Plazas de Profesores Asociados y Ayudantes (aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión del día 21 de junio de 2004) estará presidida por el/la Director/a del Departamento, o profesor funcionario del mismo en quién delegue, y estará además compuesta por un máximo de cuatro vocales titulares que dispongan del grado de doctor y tengan vinculación permanente con la Universidad, uno/a de lo/as cuales actuará como secretario/a. Se nombrarán 4 comisiones asesoras de contratación: una para el Área de Conocimiento de Psicología Social, otra para el área de Trabajo Social y Servicios sociales, otra para el área de Antropología Social, y otra para el área de Estudios de Asia Oriental.

Comisión de Investigación del Departamento, presidida por el/la Director/a del Departamento, o persona en quien delegue, y formada por el/la secretario/a, los/as coordinadores de área, un profesor integrante de los grupos o líneas de investigación del departamento y un becario de investigación.

Las funciones de esta comisión serán:

- Apoyar y facilitar la investigación en las diferentes áreas de conocimiento fomentando la formación del profesorado y las estancias en otros departamentos y universidades.
- Velar por la calidad de investigación fomentando las diversas líneas de investigación del departamento.
- Desarrollar líneas de colaboración con otras entidades públicas y privadas a través de convenios para la realización de actividades docentes e investigadoras.
- Estudiar y proponer los programas de doctorado y los cursos de especialización ofertados por el departamento, y hacer un seguimiento de los mismos.
- Organizar sesiones científicas de los grupos de investigación y las materias propias de las áreas de conocimiento del departamento.

Asimismo, el Consejo de Departamento elegirá representantes para las siguientes comisiones:

Comisión de Investigación de la Facultad. Se nombrará un representante del departamento para la comisión de Investigación en aquellos centros que lo soliciten y en los que el departamento tenga docencia.

Comisión de Convalidación de la Facultad. Se nombrará un representante del departamento con docencia fija en la titulación correspondiente.

Comisión de Biblioteca de la Facultad. Se nombrará un representante en aquellos centros que lo soliciten y en los que el departamento tenga docencia.

Todas estas comisiones, tendrán una duración de cuatro años y se renovarán con cada elección de Director/a de Departamento. Ésta se realizará en el primer Consejo de

Departamento ordinario que se celebre tras la elección del nuevo/a director/a. La elección de los miembros de todas las comisiones corresponde al Consejo de Departamento.

CAPÍTULO III. PROCESOS ELECTORALES

Artículo 10. – La Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Estará presidida por el integrante del sector de profesores doctores con vinculación permanente, y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.

2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 11. – Convocatoria y calendario de electoral.

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director/a del Departamento, así como el correspondiente a la renovación del sector de estudiantes en los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos.

Artículo 12. - Elección de representantes del Consejo de Departamento

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento, determinándose el sistema de votación, en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 13. – Elección de Director/a del Departamento.

1. La elección de Director/a de Departamento, se llevará a cabo, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. La elección deberá recaer en un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidato/as lo/as dos más votado/as en la primera.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato del/la Director/a de Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez de forma consecutiva. Continuará como Director/a en funciones hasta el nombramiento de un nuevo/a Director/a.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el/la Director/a del Departamento será sustituido/a

temporalmente por la persona que desempeñe la subdirección y, en su defecto, por quien designe el/la Rector/a, entre los miembros del Departamento.

El procedimiento de elección y votación será el siguiente:

El/la director/a en funciones, si es candidato/a en la elección para un nuevo periodo de dirección, reasignará la presidencia del Consejo de Departamento, en el punto del orden del día y mientras dure el procedimiento de dicha elección, en un/a profesor/a numerario/a, el/la de mayor rango académico y antigüedad que no sea candidato a la elección.

Tras la presentación de las candidaturas en la sesión del Consejo de Departamento correspondiente se procederá a la emisión de votos secretos por parte de los miembros.

- Si hay un/a candidato/a, las votaciones serán en términos de SI/NO, proclamándose Director/a si hay un mayor número de votos afirmativos. En caso contrario, se abrirá un nuevo turno de presentación de candidaturas.
- Si hay dos candidatos/as, las votaciones consistirán en la selección de un/a candidato/a entre lo/as dos posibles. Será proclamado/a Director/a el/la candidato/a con mayor número de votos.
- Si hay tres o más candidatos/as, las votaciones consistirán en la selección de un/a candidato/a de entre todos los posibles. Será proclamado/a Director/a aquél/aquella que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si ningún/a candidato/a alcanzase esa cuota, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir lo/as dos candidatos/as más apoyado/as en la primera. En la segunda vuelta, será proclamado/a Director/a el/la candidata/a con mayor número de votos.

Todo el proceso anterior se hará en la misma sesión del Consejo de Departamento. Tras la proclamación, el/la Director/a deberá informar al Consejo de la propuesta del/la Subdirector/a y Secretario/a del Departamento. Éstos serán nombrados por el Rector a propuesta del Director/a, según los artículos 59 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Capítulo IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 14. – Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.
2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa del/ la Director/a del Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.
3. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, así como un punto

referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

5. El orden del día de las sesiones extraordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

7. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, éstos podrán constituirse válidamente como Consejo de Departamento para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 15. – Régimen de convocatorias.

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.

2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros del Consejo.

Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación entre dos y cinco días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.

5. El/la Director/a del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día.

Artículo 16. – Constitución.

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria. De no alcanzarse esta proporción, la reunión se iniciará en segunda convocatoria, transcurridos 15 minutos, con los miembros del Consejo de Departamento presentes.

Artículo 17. – Deliberaciones.

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el/la Director/a del Departamento, o el miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, por parte de la presidencia, tendrá la posibilidad de ser debatida.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18. - Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.
4. La votación ordinaria, se realizará levantando la mano, en primer lugar, por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar, por quienes la desaprueben; y finalmente por quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en los supuestos de elección de personas, así como en aquellos que decida el/la Director/a del Departamento o lo soliciten al menos el 10% de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se efectuará de forma electrónica a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga.
7. Durante el desarrollo de la votación, el/la Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder al lugar de votación ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieran sido secretas, el voto del/de la Director/a del Departamento decidirá.
9. Se podrá prever el voto anticipado y el voto anticipado electrónico, en su caso, cuando así lo acuerde la Dirección del Departamento, en función de la disponibilidad de los medios y recursos necesarios, que la facilitará la Universidad.

Artículo 19 - Abstenciones

1. Son motivos de abstención, tanto en las deliberaciones como en las votaciones del Consejo de Departamento, los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 20 - Acuerdos

1. Para adoptar acuerdos válidos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este reglamento.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

3. El/la Director/a del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga la relación de los acuerdos adoptados, para su publicación en el Boletín Oficial de dicha Universidad, así como a los/as Decanos/as y Directores/as de los centros en los que el Departamento imparta docencia.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al/la Secretario/a del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

Artículo 21. – Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. La Dirección del Departamento, dispondrá los medios adecuados para que puedan grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el/la Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documento de la sesión, podrán

acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/la Secretario/a elaborará el acta con el visto bueno del Presidente en soporte electrónico y lo remitirá a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por medios electrónicos su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento.

Capítulo IX: De la Reforma del Reglamento

Artículo 22. Reforma

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Presentada una propuesta de modificación, el/la Director/a del Departamento convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Disposición adicional.

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

Disposición Derogatoria

El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de régimen interno del Consejo de Departamento, aprobado en sesión de dicho órgano colegiado de fecha 29 de Enero de 2020.

Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.